

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1951 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma a don Adelmo Rubio Pérez, aspirante al Ministerio Fiscal	2062
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 15 de abril de 1951 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «L'Union» autorización para aumentar su capital social de 107.672.500 francos a 300.000.000, así como la consiguiente modificación de sus Estatutos	2062
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1951 por la que se declara depurado, sin sanción, a don Antonio de Miguel Díez, Profesor Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio	2062
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se deja, sin efecto la de 14 de diciembre de 1939, que separó del servicio al Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Oviedo don Daniel Calleja Meso, rehabilitándole sin sanción alguna en su cargo	2062
Otra de 26 de abril de 1951 por la que se declara desierto el Concurso Nacional de Género Lírico y se concede un nuevo plazo para presentación de pliegos	2063
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 1 de mayo de 1951 por la que se constituye la Junta Central de Colegios de Graduados Sociales	2063
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Convocando a don José Pérez del Pulgar y a doña Mercedes Cappa en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Darrax	2063

	PÁGINA
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial por el que se hace público la liquidación voluntaria de la Compañía «Salva Films, S. A.», con domicilio en Barcelona	2063
Aviso oficial por el que se autoriza para aceptar reaseguros en España a la Compañía de Seguros «The Contingency Insurance», de Londres	2063
( <i>Consorcios de Compensación de Seguros.</i> )—Anunciando la convocatoria del «Premio Marín Lázaro 1952»	2064
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Tribunal de oposiciones a la plaza de «Violín» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.</i> —Dejando sin efecto el anuncio de convocatoria para comienzo de ejercicios	2064
<i>Tribunal de oposiciones a la cátedra numeraria de «Contrapunto y Fuga» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.</i> —Dejando sin efecto el anuncio de convocatoria para comienzo de ejercicios	2064
<i>Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor especial de «Canto» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Málaga.</i> —Subsanando omisión padecida en el anuncio de convocatoria	2064
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	2064
<b>TRABAJO.</b> — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Rectificación al anuncio de subasta correspondiente a las obras de construcción de 352 viviendas protegidas en Sevilla	2064
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO** de 13 de abril de 1951 por el que se regulan las funciones de los Cronistas de Armas.

Los tradicionalmente llamados Cronistas Reyes de Armas han venido, tanto por costumbre como por Ley, desempeñando, entre otras funciones, las de expedir certificaciones de armas, genealogías y nobleza. Estas funciones fueron reguladas por la Real Orden de diecisiete de noviembre de mil setecientos cuarenta y siete (Novísima Recopilación, Libro XI, Título XXVII, Ley primera), y posteriormente por el Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos quince.

El aumento de peticiones de rehabilitación y sucesión a partir de mil novecientos cuarenta y ocho, como consecuencia del restablecimiento de la legislación nobiliaria, suspendida desde mil novecientos treinta y uno hasta dicha fecha, ha motivado, que personas sin Título de aptitud desempeñen las funciones encomendadas a los referidos Cronistas.

A fin de dotar de suficientes garantías la delicada misión de estos profesionales, actualizar sus funciones y proteger adecuadamente los intereses de los que a ellos acuden, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Título de Cronista de Armas se obtendrá previo examen de aptitud entre Licenciados en Derecho o Filosofía y Letras, mayores de veintidós años. La Convocatoria se hará por Orden, en la que figurarán las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.

**Artículo segundo.**—El examen se verificará ante un Tribunal presidido por el Subsecretario de Justicia y constituido, en concepto de Vocales, por un Académico de número de la Real de la Historia, un Notario del Jus-

tre Colegio de Madrid, un funcionario del Cuerpo de Archivos, un Cronista de Armas en ejercicio y el Letrado Jefe de la Sección de Títulos del Ministerio, que, con voz y voto, desempeñará las funciones de Secretario. Los Vocales que figuran en los dos primeros lugares serán propuestos, respectivamente, por la Real Academia de la Historia y por el Ministerio de Educación Nacional, y todos, designados por Orden ministerial.

**Artículo tercero.**—El nombramiento se hará por Orden ministerial, y previo pago de los derechos correspondientes les será expedido un Título por el Ministerio de Justicia, sin el cual no podrán ejercer sus funciones.

**Artículo cuarto.**—Compete a los Cronistas de Armas la expedición de certificaciones de nobleza, genealogía y escudos de armas.

Las certificaciones de los Cronistas de Armas con autorización para el uso sólo tendrán validez con el visto bueno del Ministerio de Justicia.

Los Cronistas de Armas serán personalmente responsables de las certificaciones que expidan en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

#### Disposición transitoria

Los actuales Cronistas Reyes de Armas presentarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto, sus respectivos Albalás o nombramientos en el Ministerio de Justicia, para la correspondiente anotación, constancia de antigüedad y toma de razón, sin cuyo requisito quedarán dichos Títulos sin validez alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO